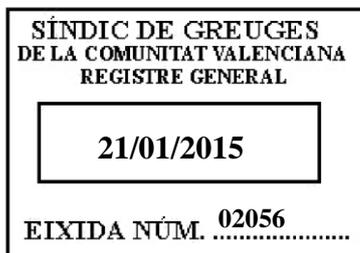




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente  
Hble. Sra. Consellera  
Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán Tobeñas, 77  
VALENCIA - 46018

=====  
Ref. Queja nº 1408260  
=====

Gabinete de la Consellera  
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE)  
Asunto: Impago alquiler de vivienda pública por parte de una mujer víctima de violencia de género

Hble. Sra.:

Dña. (...) se dirige a esta Institución solicitando nuestra intervención para que intercedamos ante el IEGE ante la imposibilidad de pagar la deuda derivada del alquiler de la vivienda de protección pública que asciende a la cantidad de 15.624 euros.

La autora de la queja nos significa que también viven con ella sus dos hijos de 17 y 21 años de edad, los cuales también han sido maltratados por su padre, siendo su situación actual la siguiente: parálitica de cuello con enfermedad grave de afección medular debido a los malos tratos causados por su marido; madre de dos hijos que no tienen trabajo; una pensión de 900 euros mensuales, de los cuales casi 800 euros al mes se gastan en medicamentos; actualmente sigue acosada por su marido.

Por su parte, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, a través de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), nos informa que "(...) debido a las especialísimas circunstancias personas que concurren en la arrendataria, violencia de género grave y enfermedad incapacitante, no se ha iniciado anteriormente el expediente judicial de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, y se le ha atendido a la autora de la queja en tantas ocasiones como ha solicitado, bien sea personalmente, por correo electrónico o por teléfono, aunque en estos momentos, dada la acumulación de deuda tanto por el número de mensualidades adeudadas como por su volumen económico y dada la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 21/01/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

obligación de gestión eficiente que tiene EIGE, se han tenido que adoptar las medidas legales oportunas de reclamación judicial (...)”.

Teniendo en cuenta la situación de extrema gravedad en la que se encuentra la autora de la queja y su familia, esta Institución considera que se deben extremar los esfuerzos para lograr que la adjudicataria no sea desahuciada de la vivienda y pueda ir pagando poco a poco la deuda contraída.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Violencia de Género dispone lo siguiente:

“Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas”.

El artículo 38 de la Ley valenciana 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, advierte que:

“Las mujeres víctimas de malos tratos que hayan tenido que abandonar su domicilio, tendrán acceso preferente a las viviendas sociales o, en su caso, tendrán preferencia en la percepción de una prestación económica específica para el alquiler de una vivienda, cuando no dispongan de recursos propios suficientes”.

No podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (EIGE) que adopte todas las medidas necesarias para que la adjudicataria no sea desahuciada de la vivienda y pueda ir pagando poco a poco la deuda contraída.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 21/01/2015

**Página:** 3